



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0023-2023-DGA-UNP

Piura, 05 de octubre de 2023

VISTO:

El expediente N° 000294-5501-23-4 de fecha 17 de julio de 2023, que anexa el documento presentado por la Sra. FANY RENEE JUÁREZ COLOMA, solicitando otorgamiento de subsidio por fallecimiento; Informe N° 155-2023-AE-URH-UNP de fecha 31 de julio de 2023; Informe N° 0512-2023-UP-OPYPTO-UNP de fecha 31 de agosto de 2023; Informe N° 971-2023-OCAJ-UNP de fecha 29 de setiembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante expediente N° 000294-5501-23-4 de fecha 17 de julio de 2023, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento, mediante la cual la servidora administrativa Fany Renee Juárez Coloma, identificada con DNI 02617055 ante el deceso de su señor padre Zoilo Hugo Juárez Timaná, solicita se realicen las acciones administrativas pertinentes para el otorgamiento del subsidio por fallecimiento conforme a la normativa vigente, para tal efecto anexa el Copia Legalizada del Acta de Defunción N° 5001317991 y partida original de nacimiento de la administrada N° 2058;

Que, mediante Informe N° 168-2023-AE-URH-UNP de fecha 31 de julio de 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que la solicitante es servidora nombrada adscrita a la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, comunica que a la solicitud anexa el Acta de Defunción N° 5001317991 expedida por la RENIEC de Piura correspondiente al fallecido Zoilo Hugo Juárez Timaná, registrando como fecha de fallecimiento el 11 de julio de 2023 y la Partida de Nacimiento N° 2058 emitida por la Municipalidad Distrital de Castilla de la solicitante demostrando el parentesco con el fallecido;

Que, mediante Informe N° 0512-2023-UP-OPYPTO-UNP de fecha 31 de agosto de 2023, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, emite certificación presupuestal para el pago de subsidio por fallecimiento a favor de la Sra. Fany Renee Juárez Coloma, por el fallecimiento de su señor padre Zoilo Hugo Juárez Timaná:

Decreto Supremo N° 420-2019-EF ITEM 4.6 y 4.7 del Art. 04

Sección Funcional: 0010 Gestión del Programa.

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Partida: 2.2.2.1.3.1 Gastos por Sepelio y Luto Personal Activo.

Beneficiario	Fany Renee Juárez Coloma		
Vínculo	Padre Zoilo Hugo Juárez Timaná		
Subsidio por fallecimiento	S/1,500.00	Certificado	028
Total	S/1,500.00		

Que, mediante Informe N.° 971-2023-OCAJ-UNP, de fecha 29 de setiembre de 2023 el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa que tenemos que efectivamente mediante el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de enero de 2020 se promulgó el Decreto Supremo N° 420-2019-EF Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público; además de lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informe Técnico N° 000535-2021-SERVIR-GPGSC - subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en el régimen del Decreto Legislativo N° 276; con lo cual, lo solicitado por el administrado cuenta con amparo legal pertinente, toda vez que según en el Acta de Defunción expedida por RENIEC, consta que la fecha de defunción de su familiar directo-padre- es de fecha 11 de julio de 2023; con lo cual, habiendo sido con posterioridad a la dación del



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0023-2023-DGA-UNP

Piura, 05 de octubre de 2023

citado cuerpo legal; considerándose procedente su atención. Asimismo, en virtud a lo informado por Jefaturas tanto a la Unidad de Recursos Humanos, así como la Unidad de Presupuesto opina se debe considerar procedente lo solicitado por la servidora nombrada adscrita a la Facultad de Economía de esta Casa Superior de Estudios, Doña Fany Renee Juárez Coloma, concerniente al subsidio por fallecimiento de quien en vida fue su padre don Zoilo Hugo Juárez Timaná; ascendente a la suma de un mil quinientos y 00/100 soles (1,500.00); ello en mérito a que su solicitud se encuentra debidamente contemplada en el ordenamiento legal que acontece en su informe; de conformidad con lo señalado tanto por la Jefaturas de la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe N° 168-2023-AE-URH-UNP, así como por la Jefatura de la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 0512-2023-UP-OPYPTO-UNP;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 (en adelante la Ley) que crea la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, (reglamentada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM), estableció una serie de programas de bienestar social dirigidos a los servidores que integran la Carrera Administrativa (nombrados); así, el artículo 142° del Reglamento de la Ley, expresa que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los ciertos aspectos, dentro de ellos, Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo (literal j). Que, respecto al subsidio por fallecimiento, los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley establece que, en caso de fallecimiento del servidor nombrado, se otorga a sus deudos un monto de tres (03) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Ante el fallecimiento de un familiar directo del servidor nombrado (cónyuge, hijos o padres) el subsidio será de dos (02) remuneraciones totales; asimismo, se reconoce el subsidio por gastos de sepelio en dos remuneraciones totales;

Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley del Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual, todo el personal del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. De acuerdo a la citada Disposición, el monto único consolidado constituye la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276 y se aprueba mediante Decreto Supremo;

Que, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 (Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público) y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF (Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público), se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276; y, en el caso del otorgamiento de subsidios por luto y gastos de sepelio por familiar directo, se ha establecido, a partir del 02 de enero del 2021, el monto único de S/ 1,500.00 soles;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, es un supuesto para el reconocimiento y otorgamiento del Subsidio por Gastos de Sepelio a favor de servidor Público, es que éste sea un **Servidor de Carrera**, respecto a ello cabe acotar que la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo 276, prevé la existencia de dos (2) tipos de servidores, los nombrados y los contratados; mientras los primeros son servidores públicos que se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera administrativa, ello en virtud a lo preceptuado en el artículo dos (2°) del cuerpo normativo acotado que establece que **no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente ni los funcionarios que desempeñen cargos públicos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable;**

Que, ahora, con referencia a los derechos que podrían corresponder a un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, nos remitimos al artículo cuarenta y ocho (48°) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual señala que **la remuneración de los servidores contratados no conlleva a bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios previstos para los servidores de carrera (nombrados).**

Que, en tal sentido, queda claro que **un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, incluso aquél que haya adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley 24041, no será acreedor a los beneficios ni las bonificaciones contempladas en dicho cuerpo normativo;** entendiéndose por Beneficios y Bonificaciones los enlistados en el Capítulo III y IV del Decreto Legislativo 276, así como los



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0023-2023-DGA-UNP

Piura, 05 de octubre de 2023

incentivos económicos señalados en el Capítulo XI del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo 005-90-PCM;

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)",* señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";*

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: *"(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);*

Que, por los considerandos fácticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable declarar PROCEDENTE lo solicitado por la servidora nombrada adscrita a la Facultad de Economía de esta Casa Superior de Estudios, Fany Renee Juárez Coloma;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, para que gire a favor de la Sra. **Fany Renee Juárez Coloma**, servidora nombrada adscrita a la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, la suma de **S/ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES)**, por concepto de subsidio por fallecimiento de su señor padre, Zoilo Hugo Juárez Timaná, que se efectuará conforme lo ha precisado el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante el Informe N° 0512-2023-UP-OPYPTO-UNP de fecha 31 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

FYSO/VHBA
cc.
RECTOR
UC
UT
OPYPTO(2)
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

M.Sc. **FATIMA Y. SANDOVAL OLIVA**
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN